



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 475 -2016-GRA/GR

Ayacucho, **09 JUN. 2016**

VISTO:

El Oficio No. 993-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA/DR, la sentencia judicial recaída en la Resolución No. TREINTA, de fecha 06 de enero del 2014 del Expediente No. 00370-2010-0-0501-JR-CA-01 y Opinión Legal No. 187-2016-GRA/GG-ORAJ-DPCH, en cuarenta y dos (42) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No.0616-2010-GRA/PRES, de fecha, 07 de julio del 2010, el Gobierno Regional de Ayacucho, declaró infundado el Recurso Administrativo de Apelación formulado, contra la Resolución Directoral Regional No.00828 de fecha 15 de abril del 2010, acto administrativo a través del cual, declaró por improcedente Pago de Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, dispuesto por el Decreto Supremo No. 065-2003-EF, peticionado por los administrados **OSCAR GAMARRA MORALES, FELIPE MARCIAL GUERRA MOLINA, GIL HERACLIO CARRASCO LARREA, ROMULO SANTA CRUZ SOTO y EDGAR MARIANO CAPCHA GUTIERREZ**, bajo el argumento que, a la fecha de la vigencia no tenían la condición de servidores activos al haber cesado en fecha anterior, siendo imposible considerar parte de la pensión de asignación excepcional por labor pedagógica efectiva, por no tener esta bonificación la condición de pensionable; ambos actos administrativos comparten los mismos argumentos, referente a la asignación especial por labor pedagógica efectiva, dispuesta por el Decreto Supremo No. 065-2003-EF, en contravención a la verdadera solicitud de los administrados, consistente en reconocimiento de pago de asignación especial de nivelación de pensiones de cesantía, con la remuneración de los funcionarios en actividad, con retroactividad al 17 de noviembre del año 2004, fecha de promulgación de la Ley No. 28489,



conteniendo por ende, causales de nulidad del artículo 10° de la Ley No.27444; razón por la que, los interesados interpusieron Demanda de Nulidad de Acto Administrativo por ante el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho;

Que, el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, generó la sentencia judicial, recaída en la Resolución No. TREINTA, de fecha 06 de enero del 2014 del Expediente No.00370-2010-0-0501-JR-CA-01, declarando fundada la Demanda Contenciosa Administrativa incoada por **FELIPE GUERRA MOLINA** y otros, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, dejándose nula la Resolución Ejecutiva Regional No.0616-2010-GRA/PRES, de fecha 07 de julio del 2010 y la Resolución Directoral Regional No.00828 del 15 de abril del 2010, por haberse expedido en contravención de la ley, disponiéndose a la entidad demandada que, en el término de 10 días, emita un nuevo acto administrativo con pronunciamiento de fondo a la pretensión de los demandantes, inherente al Reconocimiento de Pago de Asignación Especial de nivelación de pensiones de cesantía con la remuneración de los funcionarios en actividad, a partir del 17 de noviembre del 2004, fecha de promulgación de la Ley No.28489, con inclusión de los incrementos de la remuneración básica e incentivos laborales en virtud del Decreto Urgencia No.088-2001 y Decreto Supremo No.110-2001-EF. En efecto, el mismo Órgano Jurisdiccional, a mérito de las Resoluciones Nos.TREINTA Y OCHO, de fecha 30 de diciembre del 2015 y la TREINTA Y NUEVE, de fecha 01 de abril del 2016 de manera reiterativa ha requerido por última vez al titular de la entidad demandada, para que en el plazo de CINCO (05) días de notificada, cumpla con los términos finales de la sentencia, bajo apercibimiento de ponerse a conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, para el inicio del proceso penal pertinente;

Que, ahora bien, respecto al pronunciamiento del fondo de la solicitud de Reconocimiento de Pago de Asignación Especial de nivelación de pensiones de cesantía con la remuneración de los funcionarios en actividad, a partir del 17 de noviembre del 2004, fecha de promulgación de la Ley No.28489, con inclusión de los incrementos de la remuneración básica e incentivos laborales en virtud del Decreto de Urgencia No.088-2001 y Decreto Supremo No.110-2001-EF. Al respecto, la prerrogativa y la competencia administrativa para pronunciarse en primera instancia administrativa, recae a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. Sin embargo, la DREA sin antes haberse dejado sin efecto jurídico legal administrativa la Resolución Directoral Regional No.00828, de fecha 15 de abril del 2010 por la instancia administrativa jerárquica superior (Numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley No.27444) y veredicto jurisdiccional recaía en la Resolución No. TREINTA, de fecha 06 de enero del 2014, por adelantado ha expedido la Resolución Directoral Regional Sectorial No.00404-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de abril del 2016, vulnerándose por tanto el debido procedimiento y principio de legalidad de los numerales 1) y 2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
Nº. 475 -2016-GRA/GR

Ayacucho, **09 JUN. 2016**

27444. Por ende, el referido acto administrativo contiene igualmente causal de nulidad prevista del artículo 10° del mismo cuerpo legal antes mencionado, el mismo debe ser dejado sin efecto, disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emisión de una nueva resolución administrativa con pronunciamiento de fondo de la pretensión de los administrados **OSCAR GAMARRA MORALES, FELIPE MARCIAL GUERRA MOLINA, GIL HERACLIO CARRASCO LARREA, ROMULO SANTA CRUZ SOTO y EDGAR MARIANO CAPCHA GUTIERREZ**, para luego viabilizar pronunciamiento de fondo de la aludida solicitud a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho, en caso de configurarse recurso administrativo de apelación;

Estando,

A las consideraciones expuestas en el Artículo 94° del Reglamento de la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, Resolución No. 0366-2015-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico legal administrativo la Resolución Ejecutiva Regional No. 0616-2010-GRA/PRES, de fecha 07 de julio del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional No.00828 de fecha 15 de abril del 2010 - DREA y la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00404-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de marzo del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto administrativo, con pronunciamiento de fondo



de la pretensión de los administrados recurrentes **OSCAR GAMARRA MORALES, FELIPE MARCIAL GUERRA MOLINA, GIL HERACLIO CARRASCO LARREA, ROMULO SANTA CRUZ SOTO Y EDGAR MARIANO CAPCHA GUTIERREZ**, respecto a la solicitud de Reconocimiento de Pago de Asignación Especial de nivelación de pensiones de cesantía con la remuneración de los funcionarios en actividad, a partir del 17 de noviembre del 2004, fecha de promulgación de la Ley No.28489, con inclusión de los incrementos de la remuneración básica e incentivos laborales en virtud del D.U.No.088-2001 y D.S.No.110-2001-EF.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER LA TRANSCRIPCION del presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)